

tribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 28 de abril de 1976, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, integrando un censo definitivo de 143 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva.—El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de asfaltos oxidados, fabricación y venta y aplicación de impermeabilizantes. Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Venta de mayoristas ... ..	17	130.486.524	0,40	521.946
Venta de fabricante a mayoristas ... ..	16	377.384.795	2,00	7.547.696
Venta de fabricante a minoristas ... ..	16	59.417.670	2,40	1.428.024
Ejecución de obras ... ..	20	474.919.745	2,70	12.822.833
Total .....				22.318.499

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en veintidós millones trescientas dieciocho mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global.—Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de operaciones, estimado en proporción a la primera materia consumida y material empleado.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, con sujeción, en su caso, a lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los Contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**14296** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Empresa «Heinemann Electric España» (en constitución) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1976, página 12429, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición primera, apartado C), líneas una y dos, donde dice: «Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos...», debe decir: «Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos...».

**14297 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,020	68,220
1 dólar canadiense .....	69,802	70,075
1 franco francés .....	13,793	13,847
1 libra esterlina .....	121,048	121,677
1 franco suizo .....	27,074	27,208
100 francos belgas .....	170,775	171,709
1 marco alemán .....	26,358	26,487
100 liras italianas .....	8,130	8,163

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florín holandés .....	24,842	24,960
1 corona sueca .....	15,161	15,239
1 corona danesa .....	10,997	11,047
1 corona noruega .....	12,134	12,191
1 marco finlandés .....	17,485	17,582
100 chelines austriacos .....	370,539	373,664
100 escudos portugueses .....	215,731	217,746
100 yens japoneses .....	23,128	23,236

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**14298** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Dimo y Villajuán, con hijuela (unificación número 236).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de mayo de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Agustín Pereira Fernández-el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Dimo y Villajuán, con hijuela, como resultante de la unificación de los de igual clase entre Villajuán y Carri, con prolongación a Abalo e hijuela-desviación por Villagarcía (V-1.123) y entre Catoira y sus cercanías (V-2.938), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:**

El itinerario entre Dimo y Villajuán, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Bayuca, estación de ferrocarril de Catoira, Catoira, Abalo, Pedroso, Nequeirido, San Juan, Vilar, Sagueiral, Carril, Veinticinco, playa Compostela, Ramal y Villagarcía de Arosa, Colegios Nacionales, Vilaboa, Figueirido y Sobrán. El itinerario entre Villagarcía de Arosa y Villajuán, de dos kilómetros de longitud, pasará por muelle comercial, Ferrazo, Tombo y Lonja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:**

Del 21 de septiembre al 21 de junio:

- Villagarcía de Arosa-Carril: 43 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía-Vilaboa-Villajuán: 29 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía-Ferrazo-Villajuán: 23 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Dimo: Cinco de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Catoira: Tres de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Abalo: Dos de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Carril: 36 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Vilaboa-Villajuán: 25 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía-Ferrazo-Villajuán: 22 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Dimo: Cuatro de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Catoira: Una de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Abalo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Del 22 de junio al 20 de septiembre:

- Villagarcía de Arosa-Carril: 59 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía-Ferrazo-Villajuán: 23 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía-Vilaboa-Villajuán: 30 de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Dimo: Cuatro de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Catoira: Tres de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Abalo: Dos de ida y vuelta los días laborables.
- Villagarcía de Arosa-Carril: 59 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía-Vilaboa-Villajuán: 25 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía-Ferrazo-Villajuán: 22 de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Dimo: Cuatro de ida y vuelta los días festivos.
- Villagarcía de Arosa-Catoira: Una de ida y vuelta los días festivos.

Los días 22 de mayo, tercer domingo de junio, segundo domingo de julio, tercer domingo y lunes siguiente de julio; 24 y 25 de julio y sábado y domingo siguientes; 15-16 y domingo siguiente de agosto; primer domingo de octubre y lunes siguientes:

- Villagarcía de Arosa-Carril: 15 de ida y vuelta cada día.
- Villagarcía-Vilaboa-Villajuán: 15 de ida y vuelta cada día.
- Los días 1 de mayo y domingo siguientes y 24 y 25 de junio: Villagarcía de Arosa-San Juan: 10 de ida y vuelta cada día. Dimo-San Juan: Una de ida y vuelta cada día.
- Los días 22 de mayo, segundo domingo de julio; primer domingo de agosto; 15-16 y domingo siguiente de agosto: Villagarcía de Arosa-Dimo: Dos de ida y vuelta cada día. Villagarcía de Arosa-Catoira: Dos de ida y vuelta cada día. Los días 25 de julio y domingo siguiente: Carril-Catoira: Tres de ida y vuelta cada día. Los días 29 de junio y primer domingo de julio: Villagarcía de Arosa-Dimo: Cuatro de ida y vuelta cada día.

**Horario:**

El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:**

Seis autocares con capacidad mínima de 30 plazas para viajeros sentados.

**Tarifas:**

Clase única: 1,074 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,16 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Incluidos los incrementos autorizados por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1974, 30 de enero de 1975, 17 de noviembre de 1975 y 29 de marzo de 1976. Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:**

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—4.593-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14299** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se determina que en el tercer curso del plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se incluyan las materias obligatorias para los alumnos de ciencias de la Educación.

Como complemento a la Resolución de 9 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), por la que se modificó la de 24 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), que aprobó el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada, a propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras y con el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto que en el tercer curso del plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se incluyan las materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación, en la forma que a continuación se indican:

Tercer curso	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación:</b>		
Historia de la Educación .....	3	1
Teoría de la Educación .....	3	1
Didáctica .....	3	3

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, Gabriel Ferraté Pascual.

Sr. Subdirector general de Centros.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14300** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Los Amarillos, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Los Amarillos, S. L.», y

Resultando que, con fecha 8 de junio de 1976, tuvo entrada en esta Dirección General oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, con el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, entre